DNCP/DJ N° 5644/18

Asunción, 03 de mayo de 2018.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MEMORADUM DNC N° 83/18 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) Nº 15/2017 PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA SERVICIO DE SEGURIDAD, CONVOCADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES (ID N° 339.346). ----------

Por medio de **Memorándum DNC N° 83/18** de fecha 20 de marzo de 2018 se remite a la Dirección Jurídica de parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, los antecedentes del proceso licitatorio de referencia, que fuere remitido a su vez, en fecha 16 de abril de 2018 al Departamento de Investigaciones, en los mismos términos de la Nota de Observación DNCP/DJ N°3223/18 –PUBLICADA EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS-. ----------

Que, por Nota DNCP N°4836/18 se solicita a la Entidad Convocante informe y justifique lo referido en el Memorándum DNC N°83/18, en una Nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica y, además, adjunte toda la documentación que considere pertinente. ----------

Que, las supuestas irregularidades indicadas en la Nota de Observación DNCP/DJ N°3223/18 consisten en OBSERVACIONES al INFORME DE EVALUACIÓN: *en el numeral 4.1 Verificación de los documentos sustanciales y formales solicitados en el PBC, no se ajusta a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones estándares vigentes, *no se ha indicado si la firma GREEN S.A cumple con el requisito de Especificaciones Técnicas 8. Sistema de Rondas de Vigilancia mediante la tecnología NFC y, *se afirma que ambas firmas presentadas cumplen con la EXPERIENCIA (C. 1 DEL PBC) y con la Capacidad TECNICA (C2 DEL PBC), sin embargo, dichos literales no se visualizan en los citados apartados del Pliego de Bases y condiciones. -------

Que, habiendo analizado las documentales obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas, en concreto el -**Informe de Evaluación Rectificativo**- correspondiente al llamado de

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

referencia, publicado el 27 de abril del corriente; se observa que, el Comité Evaluador menciona que procedió a la elaboración del presente informe de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes al procedimiento de contratación en cuestión, a fin de determinar la más conveniente para los intereses de la Gobernación del XV Dpto. de Presidente Hayes. ---------

En tal sentido, consta que el Comité Evaluador en el Punto N° 4 del Informe de Evaluación Rectificativo -Criterios de Evaluación y Cuadro de Comparación- 4.1 Verificación de los documentos sustanciales y formales solicitados en el PBC, realizó su rectificación de acuerdo a el PBC estándar vigente. Así mismo, indicó que la firma Green S.A cumple con el requisito: *"Especificaciones Técnicas 8. Sistemas de Rondas de Vigilancia mediante la tecnología NFC"* y suprimió la *"Experiencia (C.1 DEL PBC) y Capacidad Técnica (C.2 del PBC)*", los cuales no se encontraban visualizados en los citados apartados del Pliego de Bases y condiciones, **con lo que subsanó las observaciones esgrimidas en el Memorándum DNC N°83/17**. ----------

En cuanto a la falta de remisión de las notificaciones a los oferentes, también de los datos del portal se desprende que las mismas fueron remitidas, **no habiéndose observado nuevamente ninguna cuestión por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP**. ----------

Entonces, se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma. ----------

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan. ----------

En tal sentido, se recuerda de igual manera que todo oferente agraviado por el acto administrativo de adjudicación o considere lesionado sus derechos como oferentes dentro de un

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

procedimiento licitatorio tiene a su disposición el mecanismo legal pertinente, cual es la PROTESTA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y no habiendo, registro alguno de procedimiento contra las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco del presente proceso licitatorio -*siendo un mecanismo legal a instancia de parte*-, se constata que no habría indicios ciertos de irregularidad en el caso en concreto. ----------

No obstante, se insta **a la Entidad Convocante** proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-, y muy específicamente dado el caso en particular, **tener en cuenta las observaciones mencionadas en el Memorándum DNC N° 83/17 -Nota de Observación DNCP/DJ N°3223/18- en futuras licitaciones**. ----------

Finalmente, habiendo efectuado las recomendaciones pertinentes a la Gobernación de Presidentes Hayes esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[1] considera que no existen méritos para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen solo en cuanto a las observaciones señaladas en la Nota de Observación DNCP/DJ N°3223/18, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.----------

ABG. MARTHA VERÓN
Dirección Jurídica- DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídico - DNCP

[1] El art. 13 del Decreto N°7434/11 POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP, dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…".*